

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores: Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla, María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Ramón Narciso Granados Zelaya, licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Carlos Sánchez, David Omar Molina Zepeda y Sandra Luz Chicas Bautista. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I.CASACIÓN 2-C-2014 INTERPUESTO POR EL LICENCIADO FABIO FRANCISCO FIGUEROA ALMENDAREZ EN SU CALIDAD DE AGENTE AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CIVIL DE ESTA CORTE EN EL PROCESO COMÚN MERCANTIL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, PROMOVIDO POR EL DOCTOR RENÉ PADILLA Y VELASCO HIJO, EN SU CALIDAD DE**

APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD INDUSTRIALPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA, AHORA INDUSTRIALPLAST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIARÍA INDUSTRIALPLAST S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. **II.** SUPPLICATORIO 81 – S – 2017 REMITIDO POR LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO; SAN SALVADOR, SOLICITANDO EVACUAR PREGUNTAS EN VIDEOCONFERENCIA EN RELACIÓN CON EL PROCESO COMÚN DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PROMOVIDO POR EL ESTADO DE EL SALVADOR. **III.** COMISIÓN DE JUECES. TERNA PARA ELECCIÓN DE CARGOS: a) Nombramiento de Miembro Suplente del Tribunal de Ética Gubernamental. b) Nombramiento de Miembro Suplente del Tribunal del Servicio Civil. c) Nombramiento de Juez(a) Propietario(a) del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador, Departamento de San Salvador (1ª Categoría). Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos quien da lectura a la agenda propuesta. **Se aprueba agenda con trece votos.** **I) CASACION 2-C-2014.** Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Regalado y Bonilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo Preliminar de la Ley de Casación. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo. Se presenta proyecto alternativo, bajo las consideraciones que la sociedad demandante se constituyó en deudora y si

bien el Estado no cobró la deuda ni solicitó la prescripción. La sociedad inicio proceso contra el Estado por prescripción extintiva lo que fue resuelto por el Tribunal de Segundo Grado y apelado por la Fiscalía General de la República, lo que dio lugar a la confirmación de la Sala de lo Civil. Los argumentos de la casación planteada por la Fiscalía es error en la interpretación y aplicación de artículos del Código de Comercio, norma vigente a la fecha de la contratación. La discusión está centrada en determinar si se trata de una obligación civil o una mercantil. Partiendo que el origen es una relación de derecho internacional público y el Estado a través de SETEFE sirvió de intermediario entre la empresa y el Reino de España, regidos por Convenios de Cooperación en beneficio de la sociedad salvadoreña; por tanto las reglas son distintas de las de los sujetos privados. Se propone declarar que el Estado actuó como sujeto de derecho público, en el marco de una relación civil y por tanto, declarar ha lugar a casar la sentencia. Participa Magistrado Ramírez Murcia considerando que la exposición da congruencia a la integración de las normas y la aclaración de las competencias civiles y mercantiles. Magistrado Meléndez sugiere el desarrollo del artículo cuatro del Código de Comercio y la decisión sobre la declaratoria de no haber prescripción. Se indica profundizar en que se trata de una excepción a la regla, la actuación del Estado. Se concluiría que no hay condena de costas. Magistrado Ramírez Murcia indica que deben de trabajar en un mayor análisis del artículo 232 de la Constitución de la República. **Se**

llama a votar por declarar ha lugar a casar la sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de esta Corte por el motivo de infracción de ley y los sub motivos de aplicación errónea de los artículos 3, 4 y 995 del Código de Comercio e inaplicación del artículo 2254 del Código Civil; asimismo declarar que no ha lugar a la declaratoria de prescripción extintiva de la obligación contraída por Industrialplast, S.A. de CV a favor del Estado de El Salvador: nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciado Ramírez Murcia, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, doctora Sánchez de Muñoz, licenciada Chicas y licenciado Granados. **II) SUPLICATORIO 81-S-2017.** Se presentan los dos proyectos sometidos a análisis y decisión dentro del Pleno. La diferencia entre ellos radica en la actuación que la norma le otorga al Pleno y las posibles antinomias que pueden presentarse y le corresponde al legislador interpretarlas de forma sistemática. En la propuesta dos se propone la resolución de las antinomias advertidas bajo la aplicación del criterio de “prevalencia”, mediante la cual se asigna qué disposición tiene que aplicarse cuando surja este conflicto, relacionado con la actividad probatoria. Se propone devolver las diligencias a la Cámara requirente para que resguarde los principios procesales de la actividad probatoria. En el primer proyecto se sostiene que la dirección del proceso lo tiene la Cámara y por tanto, se seguiría la vía utilizada por dicha sede judicial. Magistrado González participa sobre la

toma de decisión sobre dos alternativas presentadas, y retoma cada una de ellas. Expresa su coincidencia con la necesidad de retomar los elementos de la reforma civil donde se regula un procedimiento conforme a la Constitución, donde los principios de inmediación, prevalencia y otros, son respetados. Por tanto, considera que la Ley Consular en norma pre constitucional, deberá tomarse en concordancia con la Constitución y la aplicación supletoria de la norma procesal civil. Interviene Magistrado Meléndez dice que debe verse el contexto del Código y no sólo la aplicación de ciertas disposiciones; considera que si se declara que la Corte solo debe de tramitar, se puede caer en equívocos. La garantía del debido proceso es el eje central y no puede alterarse lo solicitado por la Cámara; sin embargo, debe a su criterio, verificarse si la prueba a vertirse, respeta los principios rectores del Código Procesal Civil, y por tanto, se devuelva a la Cámara para corregir lo pertinente en esta diligencia a realizarse en el extranjero, con la aplicación sistemática del Código Procesal Civil. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia considera que ambas disposiciones analizadas en los proyectos, son complementarias entre sí. A su entendido el artículo 150 impone límites al Poder Judicial, y el artículo 152 inciso tercero que el exhorto debe tramitarse conforme a las leyes del Estado de su cumplimiento, para el caso concreto del Estado de Nicaragua. Este último utiliza la oralidad en materias procesal, penal y civil; por tanto, los principios estarían siendo resguardados. Magistrada Rivas Galindo estima que es

inadecuado que desde esta Corte se le diga qué debe de hacer sino que debería ser otro tribunal el que debiera corregir a través de la vía impugnativa. Agrega que un tema delicado a su consideración es el hecho de que el Pleno es el que envía a la Cámara el caso, y ahora podría verse afectada la independencia de un tribunal. Magistrado Bonilla expresa que la Corte no debe meterse en el tema de producción de la prueba y retoma el contenido del artículo 152 en análisis. Puntualiza que el control del cumplimiento de los principios del debido proceso le corresponde a las partes y al tribunal mismo, que solicita la diligencia. Magistrado Molina expresa apoyo al proyecto uno, no por no estar apoyando la aplicación del sistema contradictorio, sino por un problema de competencia. Considera que hacer un esfuerzo de integración de la norma, es válido, pero cuando exista duda, que no es en este caso. Magistrado González sobre la relación de que este Pleno ha ordenado remitir a juicio los casos de enriquecimiento ilícito, no considera en que dentro de las varias competencias que tiene este Pleno, se estaría atentando contra el debido proceso y violentando la independencia judicial. Magistrado Sánchez refiere que el Pleno en asuntos de carácter civil y mercantil, para dar trámite a cartas rogatorias y exhortos tendría que tramitarlas conforme las envíen los tribunales requirentes y serían las partes las que tendrían que alegar vicios ante dicho tribunal. **Se llama a votar por aprobar el trámite enviado por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro dirigido a la**

Embajada de El Salvador en Nicaragua: nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Molina, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciado Sánchez y licenciado Granados. **III) COMISION DE JUECES. TERNA PARA LA ELECCION DE CARGOS:** a) Nombramiento de miembro suplente del Tribunal del Servicio Civil. Se refiere que oportunamente se presentó ante el Pleno la designación de miembros propietario y suplente, pero ante la dimisión del suplente, licenciado Jorge Alberto Castro Valle, se propone este día al doctor Rodolfo Ernesto Chamorro Tobar. Se refiere que los puntajes son elementos a considerar, mas no los únicos. **Se llama a votar por el doctor Rodolfo Ernesto Chamorro Tobar como miembro suplente ante el Tribunal del Servicio Civil: quince votos.** b) Nombramiento de miembro suplente del Tribunal de Ética Gubernamental. Se refiere que en su oportunidad el Pleno nombró como suplente a la licenciada Giovanna Vega, quien declinó la designación. Se propone nombrar al doctor René Eduardo Cárcamo. Magistrado Ramírez Murcia propone al licenciado Félix Gómez. Magistrado Blanco plantea que en las convocatorias públicas se generan expectativas a todos los profesionales del derecho y terminan nombrándose personas de la casa. En cuanto al candidato que propone la Comisión, se indica que tiene el doctor Cárcamo las competencias que acreditan su desempeño en el cargo, sino de merecer al resto de candidatos. Magistrada Dueñas

propone también al licenciado Gómez. **Se procede a votación nominal:** licenciada Rivas Galindo: doctor Cárcamo; doctor Bonilla: licenciado Gómez Arévalo; licenciado Molina: doctor Cárcamo; licenciado Ramírez Murcia: licenciado Gómez Arévalo; licenciada Regalado: licenciado Gómez Arévalo; licenciado González: licenciado Gómez Arévalo; doctor Jaime: abstención, doctor Pineda: doctor Cárcamo; doctor Meléndez: licenciado Gómez Arévalo; licenciado Blanco: doctor Cárcamo; licenciado Argueta Manzano: licenciado Gómez Arévalo; licenciada Dueñas: licenciado Gómez Arévalo; licenciado Sánchez: licenciado Gómez Arévalo; licenciada Chicas: licenciado Gómez Arévalo; licenciado Granados: licenciado Gómez Arévalo. **Se elige con diez votos al licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo como miembro suplente ante el Tribunal de Ética Gubernamental.** c) Nombramiento de Juez propietario del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador, departamento de San Salvador. La terna la conforman los licenciados: licenciada Rosa Angélica Hernández Euceda, licenciado Henry Elmer Alfaro Fuentes y licenciado Oscar Antonio Sánchez Bernal. Se da lectura a las hojas de vida de cada candidato, hechas de conocimiento previamente a cada Magistrado. La Comisión propone que se valore para el cargo tanto a la licenciada Rosa Angélica Hernández Euceda como al licenciado Oscar Antonio Sánchez Bernal. Magistrada Dueñas apoya a la licenciada Rosa Angélica Euceda indicando para ello, el trabajo hecho en la sede judicial para lo que aplica y reconociendo que llegó al mismo a trabar en la mora; lo cual a la fecha ha sido superado. Magistrado Blanco expresa su apoyo al licenciado Sánchez Bernal por mayor trayectoria en la Carrera Judicial, aunque entre los candidatos Hernández

Euceda y Sánchez Bernal, estima se trata de iguales condiciones. Magistrado Ramírez Murcia propone a la licenciada Hernández Euceda. Magistrada Rivas expresa que durante las suplencias efectuadas por el licenciado Sánchez Bernal, no ha habido queja contra su desempeño y por tanto estima, no puede demeritarse su actuación en múltiples sedes condecoradas de la materia. Magistrado Sánchez se pronuncia a favor del licenciado Sánchez Bernal, por la antigüedad dentro de la Carrera Judicial. Magistrado Bonilla apoya a la licenciada Hernández Euceda y considera muy bueno el desempeño en la suplencia actual en materia de menor cuantía. Menciona que el candidato Sánchez Bernal tiene dos informativos abiertos a diferencia de la licenciada Hernández Euceda, que tiene solo uno. Magistrada Chicas considera que la especialización aunque no se tenga un título, es importante de valorar. **Se procede a votación nominal:** licenciada Rivas Galindo: licenciada Sánchez Bernal; doctor Bonilla: licenciada Hernández Euceda; licenciado Molina: licenciada Hernández Euceda; licenciado Ramírez Murcia: licenciada Hernández Euceda; licenciada Regalado: licenciada Sánchez Bernal; licenciado González: licenciada Sánchez Bernal; doctor Jaime: licenciada Sánchez Bernal; doctor Pineda: licenciada Hernández Euceda; doctor Meléndez: licenciada Hernández Euceda; licenciado Blanco: licenciada Sánchez Bernal; licenciado Argueta Manzano: licenciada Hernández Euceda; licenciada Dueñas: licenciada Hernández Euceda; licenciado Sánchez: licenciada Sánchez Bernal; licenciada Chicas: licenciada Hernández

Euceda; licenciado Granados: licenciada Hernández Euceda. **Se elige con nueve votos a la licenciada Rosa Angélica Hernández Euceda como Jueza propietaria del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador, departamento de San Salvador.** Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.